

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

/ LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS / TÍTULO IV. Obligaciones de las mutualidades de empleadores y del Instituto de Seguridad Laboral respecto del Sistema de Pensiones Solidarias / B. Definiciones

B. Definiciones

- a) **Mutualidades:** Mutualidades de empleadores de la Ley N°16.744.
- b) **ISL:** Instituto de Seguridad Laboral.
- c) **APS:** Aporte Previsional Solidario, definido en la Ley N°20.255.
- d) **CAPRI:** Centros de Atención Previsional Integral, definidos en la Ley N°20.255.
- e) **IPS:** Instituto de Previsión Social, definido en la Ley N°20.255.
- f) **PBS:** El monto de la PBS de vejez corresponderá a aquel establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.255.

La PBS se reajustará automáticamente en el 100% de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.

- g) **PMAS:** La Pensión Máxima con Aporte Solidario es aquel valor de la pensión base sobre el cual no se tiene derecho a percibir Aporte Previsional Solidario de vejez.

La PMAS se reajustará automáticamente en el 100% de la variación que experimente el IPC entre el mes anterior al último reajuste concedido y el mes en que dicha variación alcance o supere el 10%. Con todo, si transcurren 12 meses desde el último reajuste sin que la variación del IPC alcance el 10%, se reajustará en el porcentaje de variación que hubiere experimentado en dicho período.

.
